

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2006-000033
(Suspensión)

Servicio de confección de uniformes y compra de zapatos

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que la fecha de apertura de la Licitación por Registro N° 2006-00033 "Servicio de confección de uniformes y compra de zapatos", prevista para el 12 de junio del 2006, se suspende hasta nuevo aviso.

San José, 1° de junio del 2006.—Proveeduría Institucional.—Lic. Lilliana Navarro Castillo.—1 vez.—(Solicitud N° 37780).—C-3870.—(49482).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2006-LRG-00018 PROV (Aclaración)

Proyecto de administración electrónica de documentos

Se le comunica a los interesados en el presente concurso, que se realizan las siguientes aclaraciones:

- 1) Que el tamaño del libro más grande a digitalizar. A una cara es de 43 x 30 centímetros y a dos caras sería 43 x 60 centímetros.
- 2) Que en el apartado de especificaciones técnicas se solicita una licencia para base de datos SQL Server 2003 (5 usuarios) que no hay problema en cotizar SQL 2005 Server Standard.
- 3) Asimismo se les informa que la recepción de ofertas se mantiene para el día 30 de junio del 2006 a las nueve horas.

San José, 29 de mayo del 2006.—Lic. Guillermo Barquero Cruz, Jefe Departamento de Proveeduría.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa Departamento de Comunicaciones.—1 vez.—(Solicitud N° 3283).—C-7720.—(49874).

MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2006

Adquisición de una vagoneta de volteo

La Municipalidad de San Mateo, informa a todos los interesados, en la Licitación Pública N° 03-2006, "Adquisición de una vagoneta de volteo", que se modifica el capítulo II, especificaciones técnicas de la vagoneta A y B motor, para que de ahora en adelante se lea que la potencia del motor en HP **no debe** ser menor de 300 HP...

Además se aclara que esta licitación es pública y no por registro como **por error se indicó** en el cartel.

Erwen Masís Castro, Alcalde Municipal.—1 vez.—N° 56888.—(49763).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2006

Adquisición de una moto niveladora refaccionada no menor del año 1998

La Municipalidad de San Mateo, informa a todos los interesados, en la Licitación Pública N° 04-2006, que se modifica el objeto de la contratación en la siguiente manera: Adquisición de una moto niveladora refaccionada no menor del año 1998.

Erwen Masís Castro, Alcalde Municipal.—1 vez.—N° 56889.—(49764).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional, en sesión ordinaria N° 4396 celebrada el 29 de mayo del 2006, acuerda por unanimidad de los presentes:

1. Aprobar el Reglamento para la Integración de la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cuyo texto se consigna a continuación:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Fines.** El presente Reglamento se fundamenta en el artículo 24 b. de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y regula los procedimientos para el nombramiento de los delegados y delegadas representantes de los sectores ante la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Artículo 2°—**Sectores que conforman la Asamblea.** La Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras está integrada por doscientos noventa miembros distribuidos en los siguientes sectores:

- a) Sector Comunal.
- b) Movimiento Sindical Confederado (organizaciones sindicales afiliadas a las federaciones).
- c) Movimiento Sindical no Confederado (organizaciones sindicales no confederadas).
- d) Asociaciones del Magisterio Nacional.
- e) Movimiento Solidarista.
- f) Movimiento Cooperativo.
- g) Cooperativas de Autogestión.
- h) Sector Profesional.
- i) Sector Artesanal.
- j) Sector de Trabajadores Independientes. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por trabajadores independientes aquellos que laboran por cuenta propia y cotizan para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y que en consecuencia figuran como tales en la planilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, pese a no encontrarse en una relación laboral formal. Los trabajadores independientes contarán, al igual que todos los sectores, con un número de delegados en la Asamblea, proporcional a su participación en el listado de propietarios del Banco.

Artículo 3°—**Remisión de listas de afiliados o afiliadas propietarios o propietarias del Banco.** Con excepción de los sectores de Trabajadores Independientes, Autogestión y Artesanal, las organizaciones sociales que conforman cada uno de los sectores indicados en el artículo 2 de este Reglamento deberán remitir a la Comisión que para los efectos designe la Junta Directiva, la lista de sus afiliados y afiliadas, asociados y asociadas que figuren como copropietarios y copropietarias del Banco en los términos y condiciones exigidos por el artículo 1° de su Ley Orgánica, ello en el plazo y condiciones establecidos por la Junta Directiva Nacional en la correspondiente publicación, plazo que deberá vencer al menos tres meses antes del inicio de cada periodo cuatrienal de la Asamblea.

Artículo 4°—**Asignación de delegados y delegadas. Mínimo.** Cuando alguno de los sectores indicados en el artículo 2° de este Reglamento no cuente entre sus afiliados y afiliadas con el número de copropietarios y copropietarias requerido para obtener al menos un delegado o delegada de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, deberá, como mínimo, asignarse un delegado o delegada para efectos de conservar su participación en dicho órgano.

CAPÍTULO II

De la integración de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras

Artículo 5°—**Comisión para la integración de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.** La implementación de estas normas y la determinación de la conformación de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras serán coordinadas por una Comisión (en adelante la Comisión) designada por la Junta Directiva Nacional, que deberá ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de imparcialidad, razonabilidad, proporcionalidad y racionalidad. La Comisión estará integrada con dos representantes propietarios y dos suplentes del Directorio Nacional de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras y dos representantes propietarios y dos suplentes de la Junta Directiva Nacional, correspondiendo la presidencia a uno de los representantes de la Junta Directiva Nacional. Las decisiones de la Comisión serán apeladas ante la Junta Directiva Nacional, todos sus actos deberán ser comunicados a los interesados cuando corresponda.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la Junta Directiva Nacional procederá en el primer mes de cada periodo cuatrienal a integrar la Comisión, cuya vigencia será de cuatro años.

La Comisión será la encargada de conocer y resolver los casos que se presenten, relacionados con renunciaciones de delegados o delegadas, pérdida de credencial, sustituciones, suplencias, nombramientos de nuevos delegados o delegadas y toda otra situación que no siendo competencia reservada en forma exclusiva al Directorio o a la propia Asamblea, resulte necesaria para garantizar la debida conformación y funcionamiento de esa instancia, debiendo en todas las ocasiones respetar los procedimientos establecidos a tales efectos en este Reglamento y los principios del debido proceso.

Artículo 6°—**Determinación de la cantidad de delegados y delegadas de cada Sector.** Determinado el número de copropietarios y copropietarias del Banco afiliados y afiliadas a cada Sector, la Comisión, comunicará a los sectores el número de delegados y delegadas que le corresponda a cada uno de los Sectores indicados en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 7°—**Delegados por Sector. Proporcionalidad.** De los doscientos noventa delegados y delegadas que conforman la Asamblea, al Sector Comunal, de acuerdo con la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, le corresponde un total de cuarenta delegados y delegadas. Los doscientos cincuenta restantes se asignarán a cada uno de los Sectores indicados en el artículo 2 de este Reglamento en proporción al número de copropietarios y copropietarias del Banco, según lo establece el artículo 1 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, que pertenezcan a cada uno de los sectores indicados en el artículo 2 de este reglamento, en cada oportunidad que hubiese que integrar la Asamblea.

La asignación del número de delegados y delegadas para cada Sector se hará considerando únicamente el número de afiliados y afiliadas del Sector que figuren en el listado de ahorrantes obligatorios del Banco que se determinen en el censo de ahorrantes obligatorios realizado de conformidad con este Reglamento, y que de conformidad con la Ley Orgánica ostenten la condición de copropietarios y copropietarias de la Institución. Para determinar la proporcionalidad correspondiente, se considerará como el cien por ciento la suma de todos los propietarios y propietarias del Banco que figuren en la totalidad de las listas de membresía presentadas. Cada Sector tendrá el número de delegados y delegadas que resulte según el número de propietarios y propietarias con que cuente. La asignación de las cuotas de delegados y delegadas por Sector deberá ser publicada por la Comisión en un medio escrito de circulación nacional y en el Diario Oficial *La Gaceta*. Cuando las organizaciones que representan a un determinado Sector hubieran señalado lugar para notificaciones, se procederá a la notificación respectiva.

Artículo 8°—Asignación de delegados y delegadas. Procedimiento. La Comisión asignará el número de delegados y delegadas por Sector estableciendo el porcentaje en los términos indicados en el artículo anterior, asignando los porcentajes con no más de dos decimales. Cuando deba recurrirse a las fracciones para asignar delegados y delegadas, definirá la asignación la fracción mayor. En caso de empate, el delegado o delegada o delegados o delegadas se asignarán al Sector al que le hubiesen correspondido menos delegados o delegadas; de persistir el empate se decidirá a la suerte. Para estos efectos, no se considerarán los Sectores a los que les corresponda un delegado o delegada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 anterior.

Artículo 9°—Trabajadores que figuran en distintos Sectores. Los trabajadores o trabajadoras afiliados o afiliadas a los Sectores serán considerados por la Comisión en todos los Sectores en que figuren.

Artículo 10.—Afiliación simultánea al interior del Sector. Cuando al interior de un determinado Sector un trabajador o trabajadora figure simultáneamente en más de una organización, sólo se contará una vez en el Sector respectivo. Cuando sea necesario, la Comisión pondrá a disposición de los Sectores el listado de trabajadores o trabajadoras que figuren como afiliados o afiliadas de una o más organizaciones del Sector, para que en el plazo improrrogable de cinco días hábiles los trabajadores o trabajadoras interesados o interesadas indiquen por escrito a la Comisión en cuál de las organizaciones en que figuran desean ser acreditados y acreditadas. A falta de la indicada comunicación de los interesados, la Comisión procederá a contabilizarlos como afiliados o afiliadas de la organización más antigua a la cual pertenezcan.

CAPÍTULO III

De la designación de los delegados y delegadas por sector

Artículo 11.—Nombramientos de delegados y delegadas. De conformidad con el presente Reglamento, todos los Sectores nombrarán sus delegados o delegadas propietarios o propietarias y suplentes a la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras por un período de cuatro años. Los delegados y delegadas deberán ser mayores de edad y figurar como copropietarios o copropietarias del Banco Popular al momento de la acreditación ante la Comisión. El requisito de la copropiedad no será aplicable a los delegados o delegadas del Sector de Trabajadores Independientes. Las delegaciones de cada Sector deberán estar conformadas por al menos un cincuenta por ciento de mujeres.

Artículo 12.—Integración de la Asamblea con el quórum mínimo. La Comisión declarará integrada válidamente la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras cuando tenga por acreditados y acreditadas al menos la mitad más uno de los delegados y delegadas propietarios y propietarias. Posteriormente podrán acreditarse los delegados y delegadas de los Sectores que no hubiesen realizado las designaciones respectivas oportunamente.

Artículo 13.—Delegados y delegadas propietarios y propietarias y suplentes. Cada Sector nombrará sus delegados y delegadas propietarios y propietarias, así como los suplentes, quienes asumirán el cargo en las ausencias temporales o definitivas del titular, todos los cuales se acreditarán ante la Comisión al inicio de cada período cuatrienal.

Los suplentes asumirán el cargo con todos los derechos y obligaciones del propietario y propietaria, salvo quienes suplan ausencias temporales, los cuales solamente podrán ejercer cargos cuyo ejercicio finalice en la misma sesión de la Asamblea a la que asista.

Los Sectores designarán hasta un número de suplentes igual al de los propietarios y propietarias. Los suplentes no designados y designadas al inicio de cada período, podrán ser incorporados e incorporadas en el transcurso del período, debiendo ser designados y designadas mediante el mecanismo establecido por cada Sector.

Artículo 14.—Delegados y delegadas suplentes. Las personas suplentes sólo tendrán derecho a voz y voto cuando ejerzan la propiedad. Cuando les corresponda asumir sus funciones una vez integrada la Asamblea, deberán acreditarse de previo a la celebración de cada Asamblea Plenaria ante el Directorio de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras. Las personas suplentes asistirán únicamente cuando deban suplir a los propietarios y propietarias y al ser acreditados y acreditadas, el Directorio calificará como justificada o injustificada la ausencia del titular. Lo resuelto por el Directorio en este caso tendrá apelación ante la Asamblea.

Artículo 15.—Reglamentación al interior del Sector. Al nombrar sus delegados y delegadas, cada Sector podrá aprobar reglamentaciones internas que promuevan la participación de sus afiliados y afiliadas que sean a la vez copropietarios o copropietarias del Banco Popular, así como

aquéllas destinadas a distribuir la cuota de delegados y delegadas al interior del Sector atendiendo a criterios de afiliación por organización, por regiones, por criterios sectoriales o por una combinación de éstos, a efecto de lograr la más amplia representación al interior de cada Sector.

CAPÍTULO IV

De las Asambleas de Sector

Artículo 16.—Disposiciones generales. Salvo disposición en contrario de este Reglamento, cualquier impugnación a los actos dictados por una asamblea de Sector, serán resueltos por ella misma.

El Banco dará el apoyo administrativo y logístico para la realización de las asambleas que así lo requieran.

Artículo 17.—Sectores Solidarista y Sindical. Los delegados del Sector Solidarista, del Movimiento Sindical no Confederado y del Movimiento Sindical Confederado, se elegirán en asambleas de cada uno de esos sectores.

En el caso del Sector Sindical no Confederado, junto con la lista de delegados, deberán presentar a la Comisión una certificación que indique que las organizaciones designantes no pertenecen a ninguna Confederación Sindical.

Artículo 18.—Sector Asociaciones del Magisterio Nacional. Los delegados y delegadas propietarios y propietarias suplentes de las Asociaciones del Magisterio Nacional serán designados y designadas por cada una de las organizaciones que integran el Sector. Para tales efectos, la Comisión procederá a asignar el número total de delegados que corresponde al Sector.

Artículo 19.—Sector Colegios Profesionales. El nombramiento de los representantes del Sector Profesional corresponde a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, de conformidad con el reglamento que emita dicha Federación.

Cuando exista más de una federación de colegios profesionales universitarios de Costa Rica, deberá efectuarse una Asamblea de estas para la designación de los delegados y delegadas.

Las impugnaciones de los interesados e interesadas sobre la designación de los delegados y delegadas propietarios y propietarias y suplentes serán resueltas en definitiva por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.

Artículo 20.—Sector Comunal. El nombramiento de los y las cuarenta representantes de las Asociaciones de Desarrollo Comunal se efectuará por asambleas de las federaciones provinciales o zonales, según corresponda, tomando como base la División Regional utilizada por la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad o por el ente que legalmente le sustituya en sus funciones. Corresponderá al Presidente de la Asamblea de la Federación comunicar los nombramientos a la Comisión establecida en este Reglamento.

Artículo 21.—Proporcionalidad al interior del Sector Comunal. De los cuarenta representantes que el Sector Comunal mantiene en la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, cada Federación nombrará el número de representantes titulares que le corresponda en forma proporcional a la cantidad de Asociaciones de Desarrollo Comunal que la integran. Además cada Federación nombrará a los delegados y delegadas suplentes correspondientes a los titulares designados y designadas.

Artículo 22.—Elección por listas de candidatos y candidatas del Sector Comunal. La Asamblea de la Federación respectiva elegirá sus representantes de listas de candidatos y candidatas que presenten las uniones cantonales o zonales de las asociaciones de desarrollo que la conforma. En todo caso, quienes aspiren a esta representación deberán estar afiliados a una Asociación de Desarrollo con más de un año de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Artículo 23.—Sector Movimiento Cooperativo. El nombramiento de los representantes del Movimiento Cooperativo corresponderá al Consejo Nacional de Cooperativas, de conformidad con el reglamento que al efecto emita dicho Consejo. En el caso de los delegados y las delegadas de las Cooperativas de Autogestión, el Consejo Nacional de Cooperativas escogerá a los delegados y delegadas entre los candidatos y candidatas que le presente la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, para la Integración de la Asamblea.

Las impugnaciones de los interesados e interesadas sobre la designación de los delegados y delegadas propietarios y propietarias y suplentes serán resueltas en definitiva por el Consejo Nacional de Cooperativas.

Artículo 24.—Asambleas de Sector. Convocatoria. La Comisión formulará, con quince días naturales de anticipación, en los casos que sea necesario, las convocatorias públicas a las asambleas de Sector, sobre las cuales se levantará un acta notarial.

Artículo 25.—Sector Trabajadores Independientes. Para los efectos de la celebración de la Asamblea del Sector Trabajadores Independientes, la Comisión solicitará a la Caja Costarricense de Seguro Social la información correspondiente sobre los trabajadores y trabajadoras independientes que cotizan para ese ente.

Artículo 26.—Sector Artesanos. Para los efectos de la celebración de la Asamblea del Sector Artesanos, la Comisión solicitará a la entidad correspondiente la información relacionada respecto a quienes están afiliados y afiliadas a las distintas organizaciones de artesanos registradas como tales.

Transitorio.—A efectos del proceso de integración de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal correspondiente al período 2006-2010, las funciones dispuestas

en el artículo 5 y concordantes de este Reglamento serán asumidas por la Comisión integrada por esta Junta Directiva mediante acuerdo N° 095 de la sesión ordinaria N° 4370, celebrada el 13 de febrero del 2006, siendo los plazos y la normativa aplicable la dispuesta por la misma Comisión.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

San José, 1° de junio del 2006.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(49488).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, en su sesión número 3.544, artículo 2, inciso 3.1), celebrada el 22 de mayo del 2006, acordó:

Se acuerda acoger el criterio jurídico emitido por el Proceso de Asesoría Jurídica en el Oficio PAJ-118-2006 y se deroga el párrafo final del artículo 7, inciso c) del Reglamento Interno de la Junta Directiva del INFOCOOP, que señala: “excepto en el caso de que esté cumplimiento una misión oficial expresamente encomendada por la Junta Directiva o por enfermedad debidamente comunicada u otra excusa razonable, en el caso de las llegadas tardías, todo a juicio de la Junta Directiva”

Acuerdo firme.

San José, 30 de mayo del 2006.—Lic. Carmen Lía Guevara Torres, Proveedora.—1 vez.—(Solicitud N° 35176).—C-4970.—(49268).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE Y PAGO DE HORAS EXTRA DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

El Concejo Municipal de Tibás, mediante acuerdo VI-1 de la sesión ordinaria N° 193, celebrada el día 10 de enero del 2006, resolvió aprobar el Reglamento para el trámite y pago de horas extra, cuyo texto integral es el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE Y PAGO DE HORAS EXTRA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Definiciones.** Para los efectos legales que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por: Trabajador o servidor municipal: Persona física que prestan personalmente sus servicios intelectuales, manuales o de ambos géneros con relación de subordinación jurídico-laboral y que perciban salario.

1-2. **Municipalidad:** persona jurídica legalmente reconocida patrono.

1-3. **Jornada laboral:** Es el tiempo efectivo máximo que el o la servidor(a), como resultado de un contrato laboral o de una relación establecida, está al servicio del patrono o representante laboral, en las condiciones de subordinación y dependencia. La jornada máxima puede tener las siguientes modalidades:

1-3-1. **Jornada ordinaria:** La jornada ordinaria de trabajo para los servidores municipales será de ocho horas diarias, de lunes a viernes los administrativos de las ocho horas a las dieciséis, y de lunes a viernes en un horario de las seis horas a las catorce horas y los sábados de las seis horas a las once horas, los operativos según sea la labor.

1-3-2. **Jornada extraordinaria:** Es el trabajo efectivo que se realiza fuera de los límites de la jornada ordinaria señalada en el contrato laboral relación establecida, para satisfacer las necesidades extraordinarias imperiosas e impostergables de la Municipalidad. Se trata de labores urgentes y temporales que surgen en un momento determinado. La jornada extraordinaria se clasifica de la siguiente forma:

1-3-1-1. **Horas con valor sencillo:** Las horas que han sido laboradas en día sábado, domingo, feriados, asueto o descanso y que no han sobrepasado la jornada ordinaria, según corresponda.

1-3-1-2. **Horas con valor de tiempo y medio:** Las horas que se laboran después de la jornada ordinaria y que la suma de ambas jornadas no sobrepase doce horas diarias, o cuatro horas después de la jornada ordinaria.

1-3-1-3. **Horas con valor doble:** Las horas que sobrepasan la jornada ordinaria que han sido laboradas en días feriados.

CAPÍTULO II

Del procedimiento

Artículo 2°—La jornada extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias sumadas tanto la jornada ordinaria como la extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Trabajo “La jornada extraordinaria sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas, salvo que por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligran las

personas los establecimientos, las máquinas o instalaciones, los plántos, los productos o cosechas y que, sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando”: por lo tanto el máximo a laborar en jornada extra podrá ser hasta de 4:00 horas diarias, salvo los días sábados, domingos, feriados, de asuetos o descanso declarados por norma expresa en que se podrá laborar un máximo de doce horas.

Artículo 3°—Quedan excluidos del pago de la jornada extraordinaria los y las servidoras que ocupen puestos de confianza y de jefatura, así como quienes ocupen puestos excluidos de la limitación de la jornada de trabajo, de conformidad con el artículo 143 del Código de Trabajo “Quedarán excluidos de la limitación de la jornada de trabajo los gerentes, administradores, apoderados y todos aquellos empleados que trabajan sin fiscalización superior inmediata; los trabajadores que ocupan puestos de confianza; los agentes comisionistas y empleados similares que no cumplen su cometido local del establecimiento; los que desempeñen funciones discontinuas o que requieran su sola presencia; y las personas que realizan labores que por su indudable”.

Artículo 4°—No se podrá autorizar jornada extraordinaria a un mismo servidor(a) en forma sucesiva durante más de tres meses, en virtud de que desnaturaliza el carácter extraordinario de este tipo de jornada. Salvo la Secretaria del Concejo Municipal, que por la naturaleza de sus funciones y horario, no puede supeditarse a este artículo del presente Reglamento.

Artículo 5°—La jornada extraordinaria, por su propia naturaleza, solamente procede una vez concluida la jornada ordinaria.

Artículo 6°—Se podrá autorizar el tiempo extraordinario a funcionarios que laboren como mínimo una hora extra después de concluida su jornada ordinaria.

Artículo 7°—Toda solicitud para laborar en tiempo extraordinario, será autorizada por el Alcalde Municipal y tramitada por medio de la Sección de Recursos Humanos con cinco días naturales de antelación previa a la realización de los trabajos, salvo casos de urgencia a juicio de la Alcaldía o Jefatura.

Artículo 8°—Toda solicitud para laborar tiempo extraordinario la presentará el jefe inmediato del funcionario(a) y debe contener la siguiente información:

- Nombre completo del o la servidora que va a laborar la jornada extraordinaria.
- Período en que laborará la jornada extraordinaria.
- Nombre del puesto que desempeña el servidor(a).
- Justificación razonada por la cual se requiere laborar jornada extraordinaria.
- Número de horas requeridas para laborar el tiempo extraordinario.

Artículo 9°—La Unidad de Recursos Humanos revisará las solicitudes para laborar tiempo extraordinario y velará que cumplan con la normativa y procedimientos establecidos.

Artículo 10.—Una vez recibida la solicitud del Departamento, la Unidad de Recursos Humanos en los siguientes tres hábiles trasladará la solicitud a la Jefatura, quien la pasará al Alcalde Municipal para su autorización.

Artículo 11.—El Alcalde, comunicará a la Unidad de Recursos Humanos, las solicitudes aprobadas para laborar en jornada extraordinaria, dentro de los tres días hábiles posteriores al comunicado y especificando la cantidad de horas autorizadas.

CAPÍTULO III

De las responsabilidades

Artículo 12.—Son responsabilidades del funcionario al que se le autoriza laborar tiempo extraordinario:

- Efectuar los registros respectivos en el reloj marcador, donde se demuestre el tiempo efectivamente laborado. Salvo casos en que la jornada se concluya fuera de la Institución, se permitirá el control en forma manual aplicando el formulario diseñado al efecto, el cual debe ser refrendado por el superior inmediato dando fe del tiempo extraordinario reportado por el funcionario.
- Informar a la Unidad de Recursos Humanos cualquier daño o desperfecto encontrado en el reloj marcador, con el fin de que el tiempo extraordinario se registre manualmente mediante el indicado formulario.
- Reportar las horas extras en el formulario “Reporte de horas extras” en forma ordenada, sin tachaduras ni borrones, tomando en cuenta las siguientes indicaciones; de lo contrario no se tramitará:
 - El formulario debe llenarse sin tachaduras.
 - El reporte de horas extras, se remitirá a la Unidad de Recursos Humanos por periodos semanales.
 - Especificar claramente el nombre, cédula, puesto que ocupa y la dependencia administrativa donde labora.
 - Detallar claramente el trabajo realizado y los resultados obtenidos.
 - Tratándose de jornada extraordinaria realizada fuera de la Institución, deberá especificarse los nombres y firmas del funcionario, del responsable de la gira y del jefe inmediato, en señal de que respalda la veracidad del mismo.
 - No reportar más horas extras de las autorizadas.
 - No podrá exceder el monto de horas extras otorgadas conforme al Presupuesto Departamental.